

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14339
- Código de verificación: 81777182251
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-161 SEG. N° 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO

RESOL. EXENTA N° E-2022-445

FECHA 05/08/2022

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Hornos, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte - Caleta Los Hornos, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-165 de fecha 25 de junio de 2022, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-161, de fecha 18 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y D.S. N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 107 de 2020 y N° 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 604 y N° 1496, ambas de 1998, N° 537 de 1999, N° 1754, N° 2015 y N° 2086, todas de 2000, N° 511, N° 1377 y N° 2525, todas de 2001, N° 1600 de 2002, N° 1581 y N° 2897, ambas de 2003, N° 2466 y N° 2859, ambas de 2004, N° 644, N° 1957 y N° 3134, todas de 2005, N° 1160 y N° 2758, ambas de 2006, N° 2592 de 2007, N° 2042 de 2008, N° 2852, N° 4217, ambas de 2009, N° 2316 y N° 3953, ambas de 2010, N° 2120 de 2011, N° 2591 de 2013, N° 3469 de 2014, N° 2440 de 2015, N° 1985 y N° 2488, ambas de 2017, N° 1015 y N° 1611, ambas de 2020, y N° 2525 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 15 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Coquimbo y Atacama.

CONSIDERANDO:

1.- Que, A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte - Caleta Los Hornos, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Hornos, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el jefe del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Hornos, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 8 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Trabajadores del Mar Panamericana Norte - Caleta Los Hornos, R.U.T. N° 72.276.700-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 231, de fecha 05 de enero de 1997, con domicilio en Caleta Hornos, domicilio postal en Avenida Principal S/N, Caleta Hornos, ambos de la Región de Coquimbo, y casilla electrónica marioflorespa@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-161, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco Concholepas concholepas	226.000	82.841	254.000	115.098
Lapa negra Fissurella latimarginata	96.366	10.600	60.166	8.700
Lapa rosada Fissurella cumingi	120.938	13.200	74.613	9.500

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro Lessonia berteroana	<ul style="list-style-type: none"> -Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². -Cuota máxima de 239.000 kilogramos el primer año y 239.000 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Huiro palo Lessonia trabeculata	<ul style="list-style-type: none"> -Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. -El alga debe ser removida por completo (no segada). -La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. -Los sectores de extracción serán rotados anualmente. -La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². -Cuota máxima de 423.000 kilogramos el primer año y 423.000 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-161, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada, y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-161, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico abimar@abimar.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**